

# GUÍA

especialidades  
FISCALES EN EL IRPF

eginaren  
eginez

asociación de personas  
con discapacidad física de Álava

arabako gutxitasun fisikoa duten  
pertsonek elkartea



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

## ¿Qué especialidades fiscales existen para las personas con discapacidad en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas?

Las especialidades fiscales que se aprecian son las siguientes:

- 1.- Exención de determinadas prestaciones
  - 2.- Especialidades en el cómputo de los rendimientos del trabajo
  - 3.- Mayores bonificaciones del rendimiento del trabajo que las previstas con carácter general
  - 4.- Mayores reducciones para el cálculo de la base liquidable general que las previstas con carácter general
  - 5.- Mayores deducciones para el cálculo de la cuota líquida que las previstas con carácter general.
- Señalar que conforme a la Disposición Adicional Décima de la Norma Foral 3/2007, reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (NFIRPF), las disposiciones específicas previstas en la NFIRPF a favor de las personas discapacitadas con grado de minusvalía igual o superior al 65% serán también de aplicación a los discapacitados cuya incapacidad se declare judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil, aunque no alcance dicho grado.

## ¿Qué prestaciones o rentas están exentas?

Las rentas señaladas en el artículo 9 y las ganancias patrimoniales en los supuestos previstos en el artículo 44 NFIRPF. Resumidamente, y salvo error u omisión:

- a) Prestaciones reconocidas por la Seguridad Social (o entidades que la sustituyan) como consecuencia de lesiones permanentes no invalidantes, incapacidad permanente parcial, total, absoluta o gran invalidez.

No obstante, en caso de incapacidad permanente parcial o total, no se aplicará la exención (y las prestaciones percibidas por tal incapacidad computarán como rendimiento del trabajo) si el contribuyente percibe rendimientos del trabajo diferentes a los previstos en el artículo 18.a) NFIRPF o rendimientos de actividades económicas. (En este caso, por excepción, cuando se perciban las prestaciones en forma periódica, en el período impositivo en que se perciba por primera vez la prestación sí estarán exentas y no computarán como rendimiento del trabajo).

- b) Pensiones por incapacidad permanente del régimen de clases pasivas:

- si la lesión o enfermedad causante inhabilita por completo al percceptor de la pensión para el ejercicio de toda profesión u oficio
- o si el contribuyente no percibe rendimientos del trabajo diferentes a los previstos en el artículo 18.a) NFIRPF o rendimientos de actividades económicas (en este caso, por excepción, en el período impositivo en que se perciba por primera vez la prestación sí estarán exentas y no computarán como rendimiento del trabajo).



- c) Prestaciones obtenidas en forma de renta por personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a Entidades de Previsión Social que cumplan los requisitos del artículo 72 NFIRPF (por remisión del artículo 74 NFIRPF), con el límite de tres veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- e) Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de su vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia de conformidad con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

## 2.- Especialidades en el cómputo de los rendimientos del trabajo

Quando no estén exentas conforme al artículo 9 NFIRPF, se considerarán rendimientos del trabajo, a los efectos de calcular la base imponible del impuesto, entre otras:

- Las prestaciones públicas por situaciones de incapacidad (por excepción, las prestaciones y cantidades recibidas por quienes ejerzan actividades económicas que impliquen una situación de incapacidad temporal para dichas actividades, que computarán como rendimiento de la actividad);
- Las prestaciones por invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro previstos en el artículo 18.a) NFIRPF, en los términos establecidos en dicho artículo (las prestaciones por invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro distintos a los previstos en el artículo 18.a) NFIRPF, se considerarán rendimientos del capital mobiliario, en los términos previstos en los apartados d) y f) del artículo 39.1 NFIRPF).

Si tales prestaciones se reciben en forma de renta, se computarán como rendimiento del trabajo en su totalidad.

Pero si tales prestaciones se reciben en forma de capital, según los casos, podrán computar únicamente un 25% o un 60%, y no el 100%, todo ello en los términos del artículo 19 NFIRPF (dependiendo de la prestación de que se trate, de si se trata o no de la primera vez que se percibe la prestación, de los años que hayan transcurrido desde la primera aportación o, en su caso, desde la anterior prestación, de la antigüedad del contrato de seguro, de los términos y grados de la invalidez, etc).

## 3.- Mayores bonificaciones del rendimiento del trabajo que las previstas con carácter general

El artículo 24.1 NFIRPF prevé que el resultado (positivo) de restar al rendimiento íntegro del trabajo los gastos deducibles, se reduzca a su vez en unos importes, que varían en función de si el resultado es menor de 7.500.-€, se comprende entre 7.500.-€ y 15.000.-€ o es superior a 15.000.-€.

Y el artículo 24.3 NFIRPF prevé que las bonificaciones previstas con carácter general en el artículo 24.1 NFIRPF se incrementen:

- en un 100% para los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%;
- en un 250% para los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al

33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida (los incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo)

- en un 250% para los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, y para aquéllos cuya incapacidad se declare judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil, aunque no alcance dicho grado (Disposición Adicional Décima NFIRPF)

#### 4.- Mayores reducciones para el cálculo de la base liquidable general que las previstas con carácter general

La base liquidable general es el resultado de realizar una serie de deducciones sobre la base imponible general. En lo que aquí interesa, la segunda de las deducciones posibles es la relativa a las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

La especialidad reside en que el límite de reducción anual por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad que cumplan los requisitos del artículo 72 NFIRPF es bastante superior al importe máximo que puede reducirse con carácter general por las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social que cumplan los requisitos del artículo 72 NFIRPF.

Además, si las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad no alcanza el límite máximo de reducción, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor:

- en tal caso la reducción “extra” se realizará en la base imponible general del IRPF de esas personas que realizan aportaciones a favor de personas con discapacidad, siempre que esas personas tengan con la persona discapacitada la relación de parentesco o tutoría que señala el artículo 74.1º NFIRPF;
- tal reducción tendrá el límite de reducción anual establecido con carácter general, y en ningún caso el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad puede exceder del límite máximo de reducción para las personas con discapacidad, por lo que la reducción será proporcional; en cualquier caso, las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción se podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes;
- y tal reducción lo será sin perjuicio de las reducciones que a esas personas les correspondan por las aportaciones que realicen a sus propios sistemas de previsión social.



## 5.- Mayores deducciones para el cálculo de la cuota líquida que las previstas con carácter general

La cuota íntegra es la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen correspondientes a las bases liquidables general (tipos según escala) y del ahorro. Y la cuota líquida es el resultado de restar una serie de deducciones a la cuota íntegra.

En lo que aquí afecta, la NFIRPF prevé para el cálculo de la cuota líquida un par de deducciones específicas relacionadas con personas discapacitadas, así como una especialidad en la deducción por alquiler de vivienda habitual:

- a) Deducción por alquiler de vivienda habitual: las personas que tengan reconocida una incapacidad permanente total, absoluta, o gran invalidez podrán deducir un porcentaje de las cantidades que satisfagan por el alquiler de su vivienda habitual, con un límite de deducción anual (siendo tal porcentaje y tal límite anual máximo de deducción superior al establecido como regla general). Artículo 88 NFIRPF.



- b) Deducción específica por discapacidad o dependencia (artículo 84 NFIRPF): El importe de la deducción varía en función del grado de dependencia, minusvalía y puntos, que se medirán conforme a lo establecido en los Anexos I y II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril (por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia).

Esta deducción podrá aplicársela la propia persona con discapacidad o dependencia, o podrá cederla a un familiar que cumpla los requisitos del artículo 84.2º NFIRPF (que la persona con discapacidad no perciba ingresos superiores a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional y que la relación de parentesco sea hasta 4º grado).

c) Deducción por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad: se establece un porcentaje de deducción (con un límite máximo anual), por las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad (regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre) que realicen las personas que tengan con el discapacitado la relación de parentesco o acogimiento que prevé el artículo 87.2 NFIRPF. En ningún caso darán derecho a esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

Además, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2011, se ha introducido un artículo 80.ter en la NFIRPF, que prevé una deducción para los contribuyentes que hayan percibido pensiones por causa de incapacidad permanente total que no estén exentas (deducción del 1% sobre el rendimiento íntegro del trabajo computado por tales percepciones, siempre que la base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros).

## NORMATIVA DE INTERÉS

- Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (BOTH A nº 18, de 12-02-07, Suplemento) y sus modificaciones

- Decreto Foral 76/07, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (BOTH A nº 153, de 28/12/07) y sus modificaciones

La normativa de aplicación puede consultarse en la página web de la Diputación Foral de Álava, [www.alava.net](http://www.alava.net), en los siguientes apartados:

- "Ciudadanía / Hacienda/ Normativa/ Normativa Tributaria/ Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas"

- "Ciudadanía/ Hacienda/ Normativa/ Reglamentos Tributarios/ Reglamentos/ Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Esta normativa se actualiza normalmente en diciembre de cada año, por lo que si se consultan los citados apartados de la página web después de la actualización anual, ya contendrá la normativa aplicable para el IRPF del año siguiente. (Hoy en día en dichos apartados puede consultarse la normativa aplicable para la campaña del IRPF del año 2.011. La normativa aplicable a la campaña del IRPF 2010 puede consultarse en [www.alava.net/Errenta2010](http://www.alava.net/Errenta2010))

**ESTA PUBLICACIÓN FUE EDITADA EN ABRIL DE 2011 Y SU CONTENIDO ESTÁ BASADO EN LA NORMATIVA EXISTENTE HASTA ESA FECHA.**